

Sesion del 21 de Febrero

Abierta con los Sres. Presidente, Vicepresidentes,
 Angulo, Bustamante, Costa, Valdivieso, Cadena,
 Torres, Espinosa, Manóez, Equiqueen, Anzures (In-
 terino), Stules, Nolas, Paraja, Famerig, Granda Que-
 vedo, Vascones, Peña, Peñafiel, Alvarez, Anzures (Ma-
 rco José), Yero, Carrion, Villavicencio, Torres, Garcia,
 y Aguirre; se leyó y aprobó el acta de la sesion
 anterior. Dióse cuenta con una comunicacion del
 Poder Ejecutivo dirigida por conducto del ministe-
 rio general acompañando el reclamo que hacen los Se-
 ñores Cos. Game y compañía de la cantidad que
 les adeuda el tesoro, para que se vote la suma en
 la ley de presupuestos, y se pasó a la comision 2^a de
 hacienda. Ha de mejorarse internas de remitieron,
 tanto la peticion de la sociedad filarmónica de ar-
 tefanos timoneros de Guayaquil; solicitando auxi-
 lio y proteccion para promover la educacion so-
 cial, la industria y las artes; como tambien la de
 los señores de Notarachi que piden se erija en Can-
 ton aquella parroquia. Continuando la discusion
 del art. 1^o 4^{to} suspenso en el dia anterior que
 dice así: " Toda ley que se ponga a esta Constitucion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

no tendrá efecto! El Sr. Argüello lo impugnó
por que si el Ejecutivo objeta como inconstitucional
una disposición de la Asamblea, y es
inerte o tiene que dejar el puesto, o ser el que
poner infractor del acto en cuestión si el se apu-
ta mandando ejecutar lo que conoce que se opo-
ne a la Constitución. Si la ley ha de aplicarse
por el Poder judicial, y las Cortes Superiores
o Supremas de justicia se oponen aun con-
viniente como contrarias a la Constitución, en-
tonces se les viene a conceder una repre-
sentación, con menqua de las altas funciones que
tiene la Asamblea nacional. Cose de que
to la dificultad, si la ley pertenece a las ma-
terias de hacienda o militares, y si son em-
pleados de estos ramos se opone por causa in-
constitucional. De esto se deduce como consecuen-
cias necesarias que es preciso establecer un
cuerpo calificador para no dejar la califica-
ción a juicio de cada uno. Mas no podría
serlo la Corte Suprema, tanta por que se
ría darle cabida en la formación de las
leyes confundiendo de este modo las atribucio-
nes de los poderes que deben distinguirse con
precisa exactitud; como tambien por que ha-
llandose expuesta a errores y a las pasiones
de los partidos podría atribuirse el mismo error.

que se supone á la Asamblea nacional,
 y así se daba lugar á una serie indefinida
 de cuerpos calificadoros. Pero si no existe un
 cuerpo calificador queda á la voluntad de los
 ciudadanos la calificación de las leyes, lo cual
 siendo un absurdo muy peligroso, es preciso evi-
 tarlo para no caer en las consecuencias de funes-
 ta trascendencia. El Sr. Pariza contestó: que
 el deber primordial como diputados de la na-
 ción era garantizar ante todo las libertades pú-
 blicas, é impedir las tendencias al despotismo
 que siempre se han observado en el Poder; que
 podía llegar el caso de que este se coligase con
 la Asamblea nacional, y resistirse á la reno-
 vación de los diputados, prescrita por la
 Constitución; y que este inconveniente po-
 día llegar á ser mayor, aun poniéndose
 de acuerdo todos los poderes, en cuyo caso no
 le quedaba al pueblo otro recurso que ape-
 lar á las armas, y proclamar el derecho de
 insurrección. El Sr. Novoa dijo: supongamos
 por un momento que no exista el art.º en
 cuestión, ¿sería lícito seria racional, sería justo
 cumplir con una ley que fuese contraria á
 la Constitución? ¿con una ley que heche
 por tierra la ley de todas las leyes, la
 ley fundamental, la ley de donde habiamos
 sacado los legisladores la facultad de legislar?



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

No mil veces no. De la Constitución
sacan los tres poderes todos los títulos de su
existencia y de la legitimidad de sus actos
en cuya virtud la colocación del artículo que
actualmente se discute en la Constitución
del Estado, es la mayor seguridad en favor
de esta misma Constitución, es la mayor por-
ción y garantía en favor de los pueblos, es que
nadie sea digno a los poderes para que se con-
tengan dentro de los límites que les prescri-
ben sus deberes. Nunca se ha hablado a cer-
ca de que un militar, un Gobernador, un
pueblo puedan abusar de esta garantía y
promover un trastorno público, una revolu-
ción: mas ya entrando en el campo de los
hechos, dire: que hace mas de cinco años que
la garantía existe en la Constitución sin
que haya producido ninguno de los males
que ahora se temen. Los militares y los
Gobernadores son dependientes del Poder
Ejecutivo que siempre van de acuerdo con
el, y pueden ser destituidos en el momen-
to en que resistan a alguna de sus orde-
nes, y finalmente que estos temores no
pasan de meras posibilidades, que tal-
vez se puedan realizar algun dia: vuen-
tras que ejemplos muy tristes y dolorosos

1501
MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO



nos acreditaban el abuso que se ha hecho por el Poder Legislativo de las facultades constitucionales concedidas al Ejecutivo en el año de 46. Confundidos estos dos poderes dieron esos decretos inmorales y barbaros; esos decretos de oprobio y de estorcion para el pueblo ecuatoriano, esos decretos que llenaron las carceles, que poblaron los cuartos de victimas del furor de las venganzas de un partido; esos decretos que después de ser desueltos y aceptados por la legislatura del 47 adquirieron una vida por la voluntad despotica del Poder Ejecutivo, y sirvieron en el Congreso de 48 de salva guardia de las arbitrariedades sin termino del Poder Ejecutivo: esos decretos en fin, por los que tuvo tanto apuro el Gobierno, que tuvo el descaro de exigir que continuaran en vigencia para continuar oprimiendo y esquilmando, hasta que el buen sentido de los Representantes del pueblo en esta misma 1.^a Camara le arrancaron por la fuerza, y contra su terminante voluntad en la sesion de 11 de mayo de dicho año, sucediendo lo mismo el dia 13 en la Camara del Senado. Ampliando estas razones, concluyó por decir, que aun dado y no concedido que algunos pudieran abusar de este acto, esto no acreditaria otra cosa, sino ser



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

« celo por la estabilidad de la Constitución, puesto que se negaban a obedecer una ley dictada en contra de ella. Leyó algunos artos de la Constitución Francesa que autorizaban la no obediencia al Ejecutivo, en el caso que quisiera algunos obstáculos a las resoluciones de la Asamblea, y juzgando mas criminal el dictar una ley contraria a la Constitución y exigir su obediencia, manifestó la necesidad del presente cuestion. Ultimamente hizo ver que la Constitución inglesa habia durado por mas de trecientos años, por que las legislaturas habian tomado todas las medidas necesarias para que ningun poder ni persona pudiesen cancelar la misma y la mirasen siempre como un sagrado. El Gobierno, dijo, tiene siempre muy pronunciadas tendencias al despotismo, tiene medios de evadir las necesidades que se interpongan contra él, mientras que los pueblos en sus contínuos sufrimientos no se proponen mas consuelo que reclamar, que apelar á las garantías que les da la Constitución. Estoy por la mas preciosa de todas ellas, consignada en el art. que se debate. » El Sr. Pateri combatiendo el

punto discutido expreso, que no era necesario que
 llamar el principio de sumisión absoluta a la
 Constitución de la República sin colocar en
 manos de los empleados, y del quiebro la fa-
 cultad anárquica de calificar las leyes que
 se espidan por la Asamblea nacional: que
 negar esa atribución al Ejecutivo y conceder-
 la a los ciudadanos era establecer un precen-
 tiso desorganizador, que en lugar de ser una
 garantía solo venia a servir para destruir
 la Carta fundamental y sancionar la re-
 volucion. Los temores del Sr. proponente,
 contra el Sr. Carrion, deben ceder si se ati-
 ende a lo que prescribe el art. 388. del codi-
 go penal, que en el se castiga con la pe-
 na de suspension al empleado que no de
 cumplimiento a las leyes y disposiciones su-
 periores, bajo el pretexto de que son contra-
 rias a la Constitución, mas si estas mis-
 mas leyes y disposiciones son contrarias
 a los derechos sagrados de los ciudadanos, es preciso
 que tenga lugar la calificación racional de
 ellas, y no la obediencia incondicional esclu-
 sivamente propia de la fuerza armada.
 El Sr. Triguero contestó, que el código pe-
 nal solo habla del caso en que una or-
 den superior se oponga a la Constitución,
 mientras que la cuestion presente se



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

refiere á las leyes; y que por lo mismo
no se habian desvanecido sus dificultades:
por que si se ha dicho que pueden coligarse
los dos poderes y que el judicial puede ser
un de garantía, pueden ligarse los tres po-
res y no se salva la dificultad y siempre se
cae en el inconveniente que los ciudadanos
se hallaban con la facultad de calificar si
las leyes eran ó no contrarias á la Constitución
provaliendo en este caso el juicio privado de
cada uno contra el dictamen de los tres poderes
políticos de la República: que aun el derecho
de insurrección que se queria conceder á un ciu-
dadano por consecuencia de una calificación y
revocación semejante vendria á ser negatorio,
puesto que los esfuerzos tendrian que ceder á la fu-
erza material opuesta por el Gobierno. Pero que
no suceda así respecto de un militar que cu-
enta con la fuerza armada, ni de un Gobe-
rnador de Provincia que puede sublevar á los ha-
bitantes para no dar cumplimiento á las leyes
que califique como contrarias á la Constitución.
Mi juicio sobre esto se ha formado por la
experiencia. Recordemos deo, que esta califi-
cación de las leyes contribuyó, y fue el pretexto
para que los Estados Unidos se separasen de
la Inglaterra, su antigua madre patria.

700

aparte de esto, los arts de la Constitución frus-
tra que se han leydo, no están conexas con
con la materia presente. El Sr. Presidente
dejando su acierto procedió al Sr. Vicepre-
sidente espuso, que de negarse el artº discuti-
do, quedaba aprobada la proposición contra-
ria, es decir toda ley que se oponga á la Cons-
titución tendría su efecto, lo cual era un ab-
surdo. Este artº continuo, ha figurado en la
Constitución de 45, y en la práctica ha pro-
ducido los mejores resultados posibles. Much-
as víctimas han sido arrancadas del úl-
timo suplicio por esta disposición saluda-
ble y es preciso comprender que no es á los
Gobernadores, ni á los militares á quienes
compete calificar si las leyes, son ó no con-
trarias á la Constitución, sino á los tribunales
de justicia que por su acedua consagración,
por su gravedad y honra tienen á su favor to-
das las presunciones del acierto. El Sr. Abogado
dijo: que disenta de la opinión del Sr. proce-
dente, por que en concepto del que ha-
bla, la supresión del artº que se discute no
tenia por objeto aprobar las leyes que fuesen
contrarias á la Constitución, que como tales
tenian el vicio de inconstitucionalidad por
no ser objetadas por el Ejecutivo, ó derogadas



REPUBLICA DE CHILE
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

por el Poder Legislativo, cosa que ya ha
sido resuelto, aun antes de la Constitución
de 1833 que fue la primera que redujo a arte
expreso lo que sin necesidad de decirlo se en-
tendía: que no existiendo como no existía un
poder que fuese de los actos del legislativo
y peligroso era dejar al pueblo la facultad de
calificar las leyes para prestarle o no su obe-
diencia; por que si hoy se declara una
ley a título de inconstitucional, mañana
hará lo propio con otra, ésta que se ante-
pone tal calificativo, y basta un ejemplo de
inobediencia para relajar todos los resortes
de la obediencia sin la cual, el desorden y la
anarquía son su consecuencia. Esto es tanto
mas peligroso, cuanto que las ordenanzas del
ejército, que no están todavía de acuerdo con
nuestras instituciones serian calificadas por
los militares que son los ciudadanos armados,
inconstitucionales, y por consiguiente deso-
bedidas, atento el artículo que se discute: ni
quiero detenerme en los ^{resortes} resarcidos que de esto
se siguiera, bastame que si el Ejecutivo ten-
drá como hacer cumplir la ley, si el judi-
cial como aplicarla puesto que el pueblo y
el ejército, tienen el derecho de inobediencia
y por consiguiente de insurrección contra



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

la ley, y lo que quicieran hacerla obede-
 ran, y tales ejemplos serian funestos en
 el orden social. Si la ley es inconstitucional
 debe revocarse por medio de la imprenta,
 y ella sera revocada por el Poder Legisla-
 tivo, que en este caso, no solo tiene la fa-
 cultad, sino el deber de hacerlo, pero nunca
 estare por que se consigne un principio
 que puede ser derogado. No estimo
 como garantia el que se consigne este art.
 que destruye mas bien la Constitucion,
 antes de el Sr. Viteri. Supongamos digo, que
 el Ejecutivo se halla decidido a hacer cum-
 plir la ley mientras que el pueblo por su
 parte la resista; cual seria el funesto resul-
 tado de esta pugna condenable? He aqui pu-
 es, que el art. vendria a ser una posicion
 calandada publica. Contradijo el Sr. Costa,
 asegurando que el art. es una verdadera ga-
 rantia para los pueblos del Ecuador, que
 sin ella tendrian la suerte degradada de los
 habitantes de Buenos Aires que habian su-
 fido tanto en sus libertades publicas por
 el despotismo de Rosas. Certo es agregi,
 que cada ciudadano puede ser una victima
 aislada contra la fuerza con que puede
 anonadarlo el gobierno; pero recuerda
 que la libertad solo requiere una victima

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y ASESORIA LEGAL



para que gubule en el ejercicio de los
poderes, el deseo de conseguirlos. Así que
en el caso en que los poderes se hubiesen
coligado para dar una ley injusta contra
el pueblo es necesario declarar que a este le
queda el derecho de la guerra, proclamar el
principio de insurrección y destruir a sus
autores. El Sr. Sáenz, contestó, que no creyó
que de sancionarse el art. en cuestión que
daba y proclamado el derecho de insurrección
cuya idea debía alejarse de pueblos eminen-
temente pacíficos y subordinados; que al
contrario estimaba como una positiva garan-
tía, que un ciudadano podía acudir
ante los tribunales de justicia contra
una disposición que estuviese en pugna
con la carta fundamental: que hallando
se deslindados los poderes con precisión,
tal modo que cada uno es responsable de
sus actos ante la Asamblea nacional, y
no teniendo esta otra responsabilidad que
la opinión pública, era preciso oponer
esta falta contra sus posibles derivaciones
y que finalmente debía recordarse que por
el precepto de reforma autorizada por
la misma Constitución era factible que
los Congresos venideros la reformen de tal
modo que concluyan por contrariar mu-
chos art. Constitucionales. El Sr. Sáenz



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

se contrajo á demostrar, que aún cuando las ordenanzas del ejército eran en cierto modo contrarias á la Constitución, siendo la fuerza armada esencialmente obediente y no deliberante, no podía llegar el caso de que se opusiese á su cumplimiento apoyándose en el artículo en cuestión. Para comprobar este acerto recordó el hecho histórico de que los soldados de Luis XVI sirvieron sucesivamente á la República, al Imperio, á los Borbones, y finalmente á Luis Felipe, dando á conocer esto que todas las Constituciones del mundo establecerían en la fuerza armada la obediencia pasiva. Dijo además que reuniéndose los Congresos en virtud de la Constitución no podrían dar leyes contrarias á ella misma; que esto era romper el título de donde emanaba su autoridad; que en su concepto el artículo cuestionado era una positiva garantía para los pueblos de cuyo carácter pacífico no podía temerse rebelción, sino después de haber agotado su sufrimiento, con actos de verdadera tiranía y despotismo. Cuando el soberano se ha convertido en tirano, cuando se ha coligado con los demás poderes, cuando no se ha regido en sus decretos por los principios de la guerra, y agotado entonces el sufrimiento, agregó el Sr. Costa, le queda

REPUBLICA DE EL SALVADOR
COMISIONADO JIMBO ZOLA 2011
PARA LOS AÑOS DE MIT OCTUBRE
CURRENTA Y NOVA Y CINCUENTA



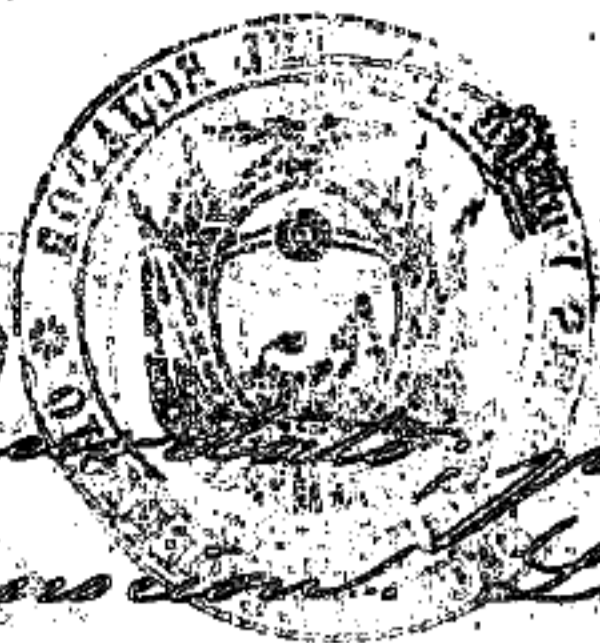
ya al pueblo el derecho de hacer la guerra
a su soberano. En seguida el h.º Ferrer en
apoyo del h.º Barrera hizo la siguiente mo-
cion: "Las disposiciones de esta Constitu-
cion son inviolables, y en las cuestiones que
se ofrescan contenciosamente seran contestadas
a cualesquiera leyes que se les opongan, sean
anteriores, o que en adelante se dieren.º"; y
puesta en discusion el h.º Ferrer la apoyo ma-
nifestando, que ella se restringia a las cuestio-
nes contenciosas de las que conocia privativa-
mente el Poder Judicial, el que tenia en su fa-
vor presunciones de acierto; que por otra parte
establecia principios inconcisos, pues que dando
se una ley opuesta a la Constitucion era evi-
dente debia ser preferida esta a aquella; y que
esta a votacion resulto negada. En seguida
el h.º Arguelo, reflexionando que no solamente
habia leyes cuyo conocimiento pertenecia a
los tribunales de justicia sino tambien leyes
politicas, de hacienda y militares, hizo con
apoyo del h.º Ferrer la mocion siguiente:
"Que se revoque la negativa de la mocion an-
terior para que vuelva a tomarse en conside-
racion.º"; la cual despues de un ligero de-
bate relativo a manifestar lo innecesario
de dicha revocatoria puesto que los empleados
civiles podian ser puestos en causa y los de



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

hacienda renovados libremente, fue negada; e inmediatamente aprobado el memorado art.º 149. Anuacion del Sr. Famariz con apoyo del Sr. Yenni quedo reformado el art.º 150, en los terminos siguientes: "Las naciones convecinas a todos los extranjeros que residan en el Ecuador o viajen en su territorio la misma proteccion que las leyes conceden a los ecuatorianos, con tal que no infrinjan estas, ni la Constitucion." Entretanto el Sr. Grande manifestando que este era el lugar en que debia colocarse un art.º relativo a garantizar el credito publico y los establecimientos de beneficencia, hizo con apoyo de los Sr. Quevedo y Famariz la siguiente mocion: "Que se agregue un art.º en los terminos siguientes: "La Constitucion garantizara el credito publico del Ecuador y los establecimientos de piedad y beneficencia"; y puesta en discusion el Sr. Arias la contradijo, exponiendo, que al designar las atribuciones de la Asamblea Nacional, se habia establecido esta, como una de las principales facultades, y que consiguiendo este art.º no se haria otra cosa que recaer en la deuda extranjera; que con respecto a los establecimientos de piedad y beneficencia estaba convencido no podian destruirse, y si solo

POTESTADONARIO DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS
AYUDADO POR EL SEÑOR DON ANTONIO
ALVAREZ Y SU SEÑOR DON ANTONIO



reformatarse con arreglo a un concordato por lo que creyó innecesaria la moción. La atribución concedida a la asamblea sobre el modo con que debe pagarse a los acreedores, y los medios de amortización contestó el Sr. Formay, constituyó un acto diferente del de garantizar el crédito público. Con la moción en cuestión se fija la suerte de nuestros acreedores y en la facultad de la asamblea se encierra un caso especial; y con esta se garantiza jurídicamente el crédito de la nación. Coincidiendo con estas opiniones el Sr. Alvarez manifestó, que en cuanto a los establecimientos de piedad y beneficencia el concordato celebrado nunca tendría por objeto destruir los establecimientos sino reformatarlos conforme al espíritu y fin de la Iglesia, y al mejor servicio del pueblo católico. - El Sr. Alvarez recordó que podía haber casos en los que sería conveniente aplicar a beneficio de otros establecimientos las rentas de alguno que condecoradamente no pueda subsistir, como sucede en esta Ciudad con los padres de San Camilo. El Sr. Triguero coincidiendo con el pensamiento de la moción manifestó que siendo el Estado una persona moral era preciso inspirar confianza a los acreedores, y por lo mismo que se garantizase



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

el crédito público; que en cuanto á los establecimientos de beneficencia, pudiendo la gratitud de los fieles contribuir para su creación y fomento debia igualmente garantizarse para establecer de este modo la confianza de los ciudadanos. Cerrado el debate y sujeta á votación fue aprobada. En este estado el Sr. Quintero hizo la atencion de la h. Cámara respecto á que se deducia como consecuencia necesaria de la aprobacion del art.º 134, y para los empleos en que no haya autoridad ó jurisdiccion no es necesario ser ciudadano en ejercicio de los derechos; y con este motivo hizo con apoyo de los Sr. Fariñez y Gauda la siguiente mocion: "Que se revoque el artículo 134 aprobado en la sesion de ayer, y que se vuelva á considerar" y puesto á votacion resultó negado. Atencion del Sr. Carrion apoyada por el Sr. Fariñez fue modificado el mismo art.º 134 - en los terminos siguientes: "Para obtener empleos con autoridad ó jurisdiccion politica, ó judicial en el Ecuador se necesita ser ciudadano en ejercicio de la ciudadanía". En este estado resolvió la Cámara que la sesion sea permanente hasta que la Constitucion sea concluida, conformándose con la mocion del Sr. Fariñez.



apoyada por los h^{os} Pareja y Gervasio. Se
do el capítulo 22 que trata de la interpreta-
cion y reforma de la Constitucion, que
daron aprobados sin modificacion alguna los
arts 151 y 152. Mencion del h^o Gervasio con
apoyo del h^o Roba quedo concebido el art^o 153
en los terminos siguientes: "Lo prescrito en
el art^o anterior en cuanto al intervalo de los
cuatro años y demas formalidades se observara
cuantas veces se tratase de reformar la Cons-
titucion". Puesta en discusion el art^o 154,
el h^o Bustamante con apoyo del h^o Corta hi-
zo la mocion que dice asi: "Que al art^o
en cuestion se añada: ni a variar la forma
de Gobierno que ha que esta Constitucion
establece"; y puesta en discusion el h^o Ar-
guelo dijo: que equivaldria modificarla di-
ciendo, la forma popular, representativa,
alternativa y responsable, para evitar que
cuando se quiera establecer dos camaras,
o Vicepresidentes, o suprimir el Consejo de
Estados no tomaran argumento de los ter-
minos de la mocion para impedirlo.
Mas los h^{os} Gervasio y Parrales la contra-
dijeron sucesivamente, manifestando que
si no podia reformarse la Constitucion
en cuanto a la religion del Estado era por
que esta tenia un origen divino, y que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

por lo mismo no se hallaba sujeta a la feabilidad de las cosas humanas, susceptibles de variación como lo eran la forma de los Gobiernos, en los que el tiempo y la experiencia podían manifestar la necesidad de reformas útiles y convenientes. El Sr. Bustamante ^{de la F.} que al hacer la moción había tenido por objeto no se estableciera nunca en el Ecuador ni un Gobierno aristocrático, ni monárquico, ni democrático puro como aquel Gobierno ideal de la República de Platón, sino que permaneciera siempre el Gobierno Republicano, alternativo, representativo y responsable. Entonces el Sr. Zambrano modificó la moción en los términos siguientes con apoyo del Sr. Bustamante: "Que se añada, no variar ~~la~~ ^{el} ~~artículo~~ ^{en el artículo 12.} y ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~Constitución~~ ^{Constitución}, resultó aprobada, quedando modificado así el referido artículo 154. Leído el Capítulo 23 que trata de las disposiciones transitorias, se resolvió se suprima el título del capítulo 23, y se deje solo el epigrafe de "Disposiciones transitorias". Puesta en discusión la atribución ^{que} que dice así: "La presente Convención elijirá el Presidente de la República, quien prestará su juramento ante la misma Convención, y su duración será hasta el 25 de Agosto de 1854." y el

h.º J. J. Tamayo manifestó, que aun de las ra-
zones de economía, debía también tenerse
presente que esta Asamblea nacional te-
nia que ocuparse de muchas leyes organi-
cas, y aun del código civil, lo cual haria em-
pezar mucha tréyga, y la legislatura veni-
dora no podría ocuparse de las reformas
que solo la experiencia y el tiempo deben
acreditar como necesarias. Con estos senti-
mientos hizo un apoyo del h.º Gorosti la
siguiente mocion: Que la 1.ª Asamblea na-
cional ordinaria se reuniera el 10 de Agosto
de 1853"; y puesta en discusion el h.º
"Prestante deya que habia propuesto y es-
tado por la reunion de los Congresos biennales
en lugar de los anuales, por las poderosas ra-
zones que varios h.º diputados habian aducido al
debaterse la materia, pero que no estaba por
la mocion por que alegaba mas de dos años
la convocatoria de la primera legislatura,
deandola para Agosto de 53. que no conve-
nia deferir por tanto tiempo las tareas del
poder legislativo, atendiendo aqui en tan di-
latado espacio, ocurririan vacantes de em-
pleos, cuya provision sea urgente, y con-
responde por la Constitucion esclusivamen-
te al mismo poder legislativo: que tan-
poco convenia, por que las leyes organicas
y otras resoluciones importantes que no al

70 21

causa a dar la Convención actual, los ay
dino necesariamente la legislatura venidera
y aun se ocuparía de llenar los vacios y de
reformular los defectos sustanciales que con la
experiencia se descubran en los trabajos de
esta Cámara, afin de no poner embarra
ros, antes de renovarlos en todos los negocios
administrativos, y en la expeditiva marcha
del Gobierno: que creyó que la opinion pú
blica tanto como acordaría con aplauso los
Congresos biennales, requeirirían infinito la
proteccion del 40 hasta 53 pudiendo inste
lar en 52, sin ningun inconveniente: que
después de disuelta la Convencion de Cu
erica, en febrero de 46, á los siete meses vol
vió a reunirse el cuerpo representativo pa
ra empezar á plantear el nuevo sistema
Constitucional, apesar de que segun él, los
Congresos se establecieron para cada año,
y que toda via no se habia cumplido este
plazo, sin que por esto se hubiese enido
queboantada la ley fundamental, ni reprobá
dole ese acontecimiento; y que otro tanto, y
por igual motivo podria suceder con el can
dolo para Agosto de 52, aun que no corran
dos años hasta entonces! Los Sr. Fariñas,
Piteri y Garcia contestaron, que la cuestion
era puramente de tiempo, y que en este
caso estaban mas bien por ampliarlo que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

por restringirlo, puesto que ha presen-
tado convenciones teniendo que durar en su
sesiones, lo menor cuatro meses vendria a
reunir el 2º Congreso con dos meses de dife-
rencia respecto al tiempo prefijado. A
de esto agregó el h.º Carrion debe conside-
rarse que es cuestion de verdadera economia
y que por lo mismo nada importa se re-
tarde hasta el año de 53. El h.º Noboa co-
sideró que los gastos que tenia el Tesoro era
demasiadamente considerable, y que en las
previsorias circunstancias en que se encon-
traba, dificilmente podia atender a ellos, y a
la erogacion del viatico y dietas de los diputa-
dos Comisioneros que al de la Secretaria; con-
cluyendo que estas razones le movian a esta-
por la mocion. El h.º Bustamante con-
testó: que no consideraba difícil que la na-
cion pudiese erogarse treinta mil pesos para
reunir la legislatura en Agosto de 52 por
manejando en paz, y acometiendo la asam-
blea constituyente un plan de economias
compatible con la justicia, y el buen ser-
vicio público, como aguardaba lo hiciese.
que con la supresion de los Congresos
anuales de la Cámara del Senado, y de se-
is miembros menos de que se comprendria
en adelante la representacion nacional,

habría un ahorro regular y permanente, pues
 que no habría mas gastos que los de una se-
 cretaria, y que no se pagaria el viatico y
 dietas de seis individuos; y que si anterior-
 mente en que han sido mas fuertes las
 cantidades invertidas en los Congresos anu-
 os, y mas embarazada la situacion de la Re-
 publica, ha sido posible sostenerlos como-
 damente, sin quedar deudas porvenir de
 de este orden, con mayor razon esperaba
 el que habla que el Ejecutivo acceda con la
 suma necesaria para el Congreso de 52. si
 se aclaraba en la Constitucion para esa
 época, procurando alavez llenar sus otros
 deberes con relacion á varios otros deberes,
 y atender á las mas premiosas exigencias
 públicas. — Mas razones aducidas agregó el h.
 Sturgis que despues de unas cosas como la
 que acabamos de pasar era necesario dismi-
 nuir cuanto fuera posible la duracion del
 primer periodo, pero que la mocion ten-
 dia á dilatar el primer periodo, circunstancia
 que enya no seria bien recibida en los pue-
 blos. Cerrado el debate y puesta á votacion re-
 sultó aprobada, estando por la negativa
 los h.
 Sturgis, Bustamante, Viteri, Varones
 y Leguina. Solo continúo el h.
 Viteri con
 apoyo del h.
 Varones, hizo la sig.
 mocion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Que habiéndose aprobado la moción anterior sobre que la 1.^a Asamblea ordinaria se reuniera el día de Agosto de 1853, se haga en ella la elección ordinaria de Presidente, durante hasta esa fecha el que elija ahora extraordinariamente la presente Convención — y puesta en discusión el Sr. Noboa la contradijo por hallarse en oposición con el artículo aprobado que prescribe que el Presidente de la República durará en su destino cuatro años contados desde el día de su elección. Contando el Sr. Bustamante considerando fundada esta objeción hizo con apoyo del Sr. Triguero la siguiente moción: "Que la duración del primer Presidente Constitucional será hasta el 25 de febrero de 1855, desde cuya fecha se encargará del Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo de Estado hasta el 25 de Agosto del mismo año en que se proceiere el nombramiento que se elija por el Congreso ordinario y puesto en discusión, observó el Sr. García que el Consejo de Estado podía ejercer poderoso influjo en la elección del primer magistrado, y que era preciso impedir el que suba a este puesto como propietario, y por este convencimiento hizo con apoyo del Sr. Zamoriz la siguiente moción: "Que



REPUBLICA DE CHILE
CONGRESO NACIONAL

se agregue: sin que dicho Consejero pueda ser electo Presidente en ese periodo; y en esta discusión el Sr. Bustamante observó, que el primer Consejero nombrado podría ser una notabilidad de la República, un hombre prominente por sus luces y servicios a la patria, en cuyo caso en fin es claro que por muchos títulos sea acreedor a la presidencia del Estado: que aprobando esta moción, o se prohiba al grado de que uno de sus mejores servidores sea a la silla presidencial, o se obliga a que las notabilidades reserven el destino de primer Consejero de Estado. — El Sr. Torres contestó, que apesar de que las anteriores Constituciones habian prohibido que el Vicepresidente pueda llegar a ser electo Presidente, no obstante se ha visto que los primeros no han reservado su destino por optar la silla presidencial. — Cerrado el debate y votada la moción del Sr. Bustamante resultó aprobada, siendo igualmente la modificación del Sr. García, quedando la atribución ya adicionada conforme a las mociones aprobadas. En virtud de esto sin lugar la moción del Sr. Pizarro. Puesta en discusión el artículo 156 el Sr. Fuenzalida con apoyo del Sr. García hizo la moción siguiente: "La presente Convención



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

elijerá á los Consejeros de Estado; y esto durarará hasta que la Asamblea nacional de 1853 elija á los que deben reemplazarlos. — La misma presente Convencion elijerá á los ministros de la Corte Suprema, y estos durarará hasta que la Asamblea de 1853 elija á los que deban reemplazarlos; y puesto en discusion fue aprobada para que constituya al mencionado artº, formando la 2ª de las disposiciones transitorias. Puesto á discusion el artº 157 del proyecto, el Sr. Yeroi con apoyo del Sr. Noya hizo la siguiente mocion: "Que la última disposicion transitoria diga así: la Convencion aun despues de promulgadas la presente Constitucion, continuara dando leyes, y ejerciendo las demas atribuciones que competen á la Asamblea nacional ordinaria, por el tiempo que lo juzgue necesario; y puesto en discusion, la inquirió el Sr. Trujillo por el convencimiento que tenia de que la Convencion no podia ejercer otras facultades, ni otras atribuciones que dar la Constitucion y las leyes orgánicas, de lo contrario seria constituirse en Congreso legislativo ordinario. El Sr. Yeroi contestó que podia llegar el caso de que la

presente Convención tenga que ir a
la Corte Suprema de Justicia y a
más a la República en perfecta calma? -
agregó el Sr. Fannariz no solicitaría la Con-
vención un auxilio para sostener la inde-
pendencia agredida por una invasión extranjera?
¿con que facultades expediría el código civil?
No sería pues legal dejar al Poder Ejecutivo
rodeado de peligros, y a la nación abandonada
a su propio instinto. El Sr. Guanda contradijo
la moción manifestando que la Convención
nacional no podía traspasar los límites
de la misión que los pueblos le habían
confiado, cuyo objeto exclusivo había sido esta-
blecer las bases de asociación política dando la
Constitución de la República; que todo acto il-
terior que no tienda a este objeto debía reputar-
se como atentatorio al objeto con el que se reu-
nía la presente Convención; y que finalmente
no era protetivo de esta H. Asamblea con-
stituirse en Congreso ordinario legislativo para
seguir dando leyes indefinidamente. Cerrada la
discusión y puesta a votación resultó aprobada
la moción, debiendo componer la última de
las disposiciones transitorias. En este estado
el Sr. Presidente previno que hallándose
terminada la tercera discusión de la Cons-
titución política del Estado se pase a la
comisión de redacción para que esta



Biblioteca de la Función

ARCHIVO



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Se presenta á la h. Convencion lo mas pronto posible. con lo cual se levanta la sesion permanentemente á las cuatro y media de la tarde.



Sesion del 22 de Febrero
Abierta con los h. Presidente, Vicepresidente,
Arguello, Costa, Valdivieso, Aguirre, Ariza, Mos
era, Andrade (Secretario), Espinosa, Noya, Per
nes, Penafiel, Alvarez, Andrade (Antonio Jose),
Grove, Carrion, Ariza, Villacresencia, Cadena
Famora, Lequigueran, Bustamante, Pitero,
Vargas, Ganda y Ariles; espues el infras
crito Secretario que se acompaño el Señor
Don José Subia, á quien habia tocado inter
venir en la sesion anterior no ha asistido.